

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación

(Continuación) (1)

Art. 15. El rematante queda especialmente obligado a las disposiciones de las ordenanzas y reglamentos municipales de la villa de Madrid, aun cuando no hubieran sido particularmente citadas, y siempre que no aparezcan modificadas por las condiciones de este contrato. Los reglamentos que dicte para la ejecución de este proyecto necesitarán la aprobación de la Alcaldía Presidencia.

Art. 16. El rematante queda obligado a someterse en la decisión de todas las cuestiones con la Corporación municipal que puedan surgir de este contrato, a las Autoridades y Tribunales administrativos, con arreglo a la ley de Obras públicas, renunciando al derecho común y al fuero de su domicilio.

Art. 17. A todas las comunicaciones que dirija a la Inspección facultativa el adjudicatario, se acusará recibo si así lo demanda, y él a su vez viene obligado a contestar con el enterado a todas las órdenes y avisos que le trasladen. Para este efecto deberá llevar y tener a disposición de dicha Inspección un libro copiador de órdenes donde traslade todas cuantas reciba, tanto de aquella como del Excmo. Ayuntamiento y demás Autoridades.

Art. 18. El rematante ó su representante legal deberá residir en Madrid desde que se principien las obras hasta la recepción definitiva, no pudiendo ausentarse sin ponerlo en conocimiento del Ayuntamiento y dejar quien le sustituya en todos los actos y trabajos.

Art. 19. El adjudicatario, por sí ó por medio de sus empleados facultativos, acompañará a los Inspectores en la visita que giren a las obras, siempre que éstos lo exijan, y a ejecutar las operaciones que ordene para reconocer los trabajos.

Art. 20. El rematante se obliga a cumplir a su costa las disposiciones vigentes ó las que en lo sucesivo se dicten sobre accidentes del trabajo, lo

cual demostrará con los documentos pertinentes.

Art. 21. Serán de cuenta del rematante las indemnizaciones que reclamen los particulares por daños que se causen al hacer las obras en cualquiera de las operaciones que comprende.

Art. 22. El adjudicatario se obliga a ejecutar cuanto sea preciso para la buena construcción y aspecto de las obras, aun cuando no se halle expresamente determinado en el pliego de condiciones, siempre que, sin separarse de su espíritu, así lo disponga la Inspección facultativa. Si por condiciones especiales ó dificultades técnicas de imposible previsión fuera necesario modificar alguna de las obras consignadas en el proyecto, podrán realizarse las alteraciones, siempre que se haga de acuerdo con la Inspección facultativa y sin alterar su presupuesto.

Art. 23. El Ayuntamiento se obliga a adquirir del rematante los elementos de urbanización sobrantes de las calles reformadas, valorados al mismo precio que figure en el proyecto y abonando su importe en metálico.

Art. 24. Se considera incluida en las obras objeto de este contrato, y en el precio del remate, la concesión para el tendido de una línea de tranvía eléctrico en toda la longitud de la vía general por el sistema de acumuladores ó de cables subterráneos, debiendo el contratista presentar en el Ministerio correspondiente el oportuno proyecto para su tramitación con arreglo a la legislación vigente.

Para que tenga debido efecto esta condición, el Excmo. Ayuntamiento hará las gestiones convenientes cerca de la Superioridad en el momento que se crea oportuno.

Art. 25. Si el rematante dejase de cumplir alguna condición, y de ello se irrogase perjuicio al Municipio, queda obligado a reintegrarle.

Art. 26. En ningún caso tendrá el contratista derecho a reclamación alguna, fundada en la insuficiencia de los precios tipos ó en omisiones de cualquiera de los elementos que constituyen los referidos precios.

Art. 27. No podrá pedirse rescisión de contrato, bonificación ó mayor precio por los servicios contratados, ni aducir reclamación de indemnización ó cualquier demanda de daños ó perjuicios, fundándose en motivo de deficiencias de trámites anteriores a la adjudicación, pues por el mero hecho de la subasta se tendrá a las partes que a ella concurren por completamente conformes con cuantos trámites hubieran precedido al acto. Cuando se acuerde la rescisión del contrato a instancia ó por culpa del rematante, no podrá éste obligar al Ayuntamiento a que adquiera los útiles

y herramientas destinados a las obras. Para el caso de que la rescisión se produzca por el Ayuntamiento, éste se reserva el derecho de adquirir ó no los expresados útiles y herramientas.

Art. 29. Teniendo en cuenta lo que establece la condición 39, en ningún caso podrá el rematante, alegando retraso en los pagos de la cantidad del remate, suspender los trabajos ni reducirlos a menor escala que la que proporcionalmente corresponda con arreglo al plazo en que deben terminarse. Cuando la Inspección facultativa observe que no se da a las obras el desarrollo correspondiente, avisará con antelación y por escrito al adjudicatario dictando las disposiciones conducentes al puntual cumplimiento del contrato.

Caso de que el rematante no observe y cumpla las disposiciones que se le dieren, procede la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza ó incautación inmediata de las obras y servicios, sin que pueda admitirse a aquél reclamación alguna ni otro derecho que el abono de la cantidad de obra de urbanización construída y de recibo. Sólo cuando justifique que el retraso de las obras fué producido por motivos inevitables y cese a cumplir su compromiso, podrá concedérsele una prórroga prudencial.

Art. 30. En los casos de rescisión del contrato por incumplimiento, abandono ó cualquiera de las demás causas determinadas por las disposiciones legales vigentes, por las cláusulas especiales de este contrato, el Ayuntamiento se incautará *ipso facto* de todas las obras y servicios, así como del depósito en garantía de las expropiaciones é indemnizaciones, librándose contra dicho depósito el importe de éstas.

Todos los gastos de demolición de fincas, vallado de solares y demás no previstos en el presupuesto de urbanización, se efectuarán directamente por el Ayuntamiento, siendo cargo a la fianza el importe de las mismas y los daños y perjuicios que por el incumplimiento del contrato se ocasionen a los intereses municipales ó a los particulares, y sin que en ningún caso y por ningún concepto pueda formular demandas por motivo de dicha incautación.

Los solares edificables resultantes quedarán a beneficio del contratista.

Art. 31. Terminadas las obras de la sección en que hubiese sido rescindido el contrato, el Ayuntamiento anunciará y adjudicará en pública subasta la consecución de las obras del proyecto bajo las mismas condiciones del pliego.

Art. 32. El rematante tendrá derecho a indemnización sólo en el caso de que justifique plena y

(1) Véase el Boletín de ayer.

debidamente que el Ayuntamiento ha dejado de cumplir, por su voluntad, todas ó alguna de las estipulaciones de este contrato y que por ello se le hayan irrogado perjuicios.

Art. 33. El rematante, como subrogado en todos los derechos y obligaciones del Ayuntamiento, podrá variar la división de los solares nuevos, venderlos al precio que le conviniese ó edificar en ellos. Tanto en uno como en otro caso serán de su cuenta todos los gastos, sin derecho á reclamar del Municipio cosa alguna por ningún concepto, pues los deberes y compromisos de la Corporación para con él se limitan al abono de la cantidad por que se hizo la adjudicación.

Art. 34. La recepción provisional de las obras tendrá lugar dentro de los treinta días siguientes á la fecha en que se hayan terminado todos los trabajos de cada trayecto, de cuyo hecho dará cuenta de oficio el rematante, ratificado por la Inspección facultativa al Ayuntamiento, para que se designe una Comisión que asista á dicho acto. A él deberá concurrir el adjudicatario ó su representante legal, levantándose acta que, firmada por todos los asistentes, se remitirá á la Corporación municipal. Si se encontrasen las obras en buen estado y con arreglo á condiciones, se darán por recibidas provisionalmente, comenzando el plazo de garantía y conservación á cargo del rematante.

Art. 35. Si el Ayuntamiento creyera conveniente hacer recepciones parciales, no por eso tendrá derecho el contratista, aunque quede libre de la responsabilidad de las obras recibidas, á que se devuelva la parte proporcional de la fianza, que quedará íntegra hasta la terminación de todas las obras, para responder del cumplimiento del contrato.

Art. 36. El plazo de garantía para cada una de las cuatro secciones del trazado general será el de un año, á contar desde la recepción provisional de la respectiva sección, siendo de cuenta del contratista los gastos de todas clases para la conservación y vigilancia en dicho período de pavimentos y demás elementos de urbanización. Si descuidase la conservación y diese lugar á que peligrase el tránsito ó uso público, se ejecutarán por administración y á su costa los trabajos necesarios para evitar el daño.

Art. 37. Terminado el plazo de garantía de cada sección, se procederá á la recepción definitiva de todas las obras de la misma, con iguales formalidades á las observadas para las provisionales, y si se encuentran los servicios urbanos en perfecto estado de conservación, se darán por recibidas las obras, quedando el rematante relevado de toda responsabilidad. Si no estuvieren aquéllas en buen estado, se hará constar así en el acta y se darán al contratista por la Inspección facultativa precisas y detalladas órdenes para remediar los defectos observados y se le señalará un plazo para que lo verifique, haciéndose después un nuevo reconocimiento y recepción. Si el contratista no cumpliera su compromiso, abonará 250 pesetas por cada día que transcurra sin verificarlo.

Art. 38. El Ayuntamiento se obliga del modo más solemne á satisfacer al concesionario la cantidad que hubiese resultado á cargo de la Corporación en el presupuesto definitivo de las obras, en la forma y plazos que la Corporación y Junta municipal acuerden al resolver sobre todas las condiciones del pliego,

pasando á formar dicho acuerdo parte del mismo.

Art. 39. Si el Ayuntamiento, por cualquier causa, retrasara los pagos ó los fraccionara sin asentimiento del rematante, satisfará á éste intereses del 5 por 100 anual por razón de demora en el pago, abonando estos intereses liquidados desde dos meses fecha de las certificaciones de obra con el primer plazo que corresponda.

Igualmente se le abonará, computándolo en el tipo del remate, el interés de 5 por ciento anual por la cantidad que sobre la tasación de una finca ó indemnización legal fijada por el remate tenga necesidad de depositar para demoler una finca por existir pleito contencioso administrativo ó civil.

Art. 40. La fianza será devuelta al rematante después que se acredite que no existe reclamación alguna contra él por expropiaciones, daños y perjuicios, deudas de jornales y materiales y por seguros de operarios, y que justifique también haber satisfecho la contribución industrial correspondiente. Los citados extremos se acreditarán en el oportuno expediente por medio de los documentos que aporte el adjudicatario y por el resultado de los edictos que se publicarán en los periódicos oficiales.

Art. 41. La subasta se verificará el día de de 19 á las de la simultáneamente en la primera Casa Consistorial y ante la Dirección general de Administración, en la forma y como previene el artículo 7.º del Real decreto de 26 de Abril de 1900.

Art. 42. Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento (Negociado 8.º) y en el expresado Centro directivo de á de la todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Art. 43. Se dará principio al acto el día y á la hora señalada en el anuncio por la lectura del mismo y pliego de condiciones que sirva de base para la subasta, observándose todas las demás solemnidades establecidas en el art. 17 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.

Art. 44. Los licitadores que así lo deseen podrán presentar sus proposiciones en el Registro general del Excmo. Ayuntamiento durante los diez días que precedan al de la licitación, y en las horas de despacho al público, de conformidad con lo dispuesto por la Alcaldía Presidencia en 30 de Enero de 1899, cuyos pliegos cerrados, previa diligencia del expresado Registro, serán depositados en un buzón especial existente en dicha oficina, y se abrirán en el acto del remate. A dichos efectos, y con la antelación debida, el Jefe del mencionado Registro presentará á la Mesa certificación expresiva del número de pliegos que para esta subasta hubiesen sido presentados, entregando también éstos al señor Presidente, y en el caso de no conservar ninguno, presentará en igual forma á la Mesa la correspondiente certificación, haciendo constar dicho extremo.

Art. 45. Cinco minutos antes de expirar la media hora que durará la licitación, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; corrido que sea éste, lo declarará terminado y procederá á la apertura por orden de presentación de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengán acompañadas del res-

guardo de depósito y la cédula personal del licitador, y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada, aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Art. 46. Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, que deberán extenderse en papel del timbre del Estado de la clase 11.ª, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho y á la adjudicación definitiva del remate.

Art. 47. En el caso de resultar dos ó más proposiciones, entre las admitidas, iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, la adjudicación provisional del remate se hará á favor de aquella que tenga el número de orden más inferior.

Art. 48. Toda proposición que exceda del tipo de subasta señalado, perderá el depósito constituido, que ingresará en las arcas municipales. De igual modo se procederá respecto á los pliegos que no contengan proposición sobre cantidad tipo del remate.

Art. 49. Los licitadores que concurren á esta subasta habrán de prestar la fianza provisional de cuarenta y nueve mil ciento sesenta y cinco pesetas veinte céntimos (49.165'20), consistentes en el 10 por 100 del importe total del presupuesto de contrata, pudiendo verificarse en metálico ó en valores ó signos de crédito del Estado, de esta provincia ó de este Excmo. Ayuntamiento, ó en obligaciones del mismo de cualquiera de las Deudas consolidadas y autorizadas para la cotización en Bolsa, ó en créditos reconocidos y liquidados á favor de acreedores directos del Municipio, si éstos fuesen los que hubieren de constituir la fianza como postores ó rematantes en esta subasta. El depósito de metálico ó valores ó signos de crédito del Estado, de esta provincia ó de este Ayuntamiento y los valores públicos ó créditos reconocidos y liquidados por esta municipalidad en favor de los postores y en que por éstos se constituya la fianza provisional habrá de hacerse en la Caja general de Depósitos, debiendo computar el valor de los efectos públicos de cargo del Estado ó de esta provincia al precio de cotización oficial del día en que se constituya la fianza, y el de las obligaciones del Ayuntamiento ó créditos reconocidos y liquidados por el Municipio en favor de los postores, se computará por todo su valor nominal para cubrir el importe total de la misma.

Art. 50. El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de 2.458.260 pesetas con 45 céntimos, equivalente al 5 por 100 del importe total del presupuesto de contrata, bien en metálico ó en los valores detallados en la condición 49, computando

su valor en los términos allí expresados, así como el que demuestre haber cumplido lo que previene el art. 51 de la Ley de 18 de Marzo de 1895 y el 114 del reglamento.

Art. 51. Todo licitador que concurrese á la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga, ajustada al modelo inserto en los anuncios, el resguardo que acredite la Constitución de la fianza provisional y de la cédula personal, copia de la escritura de mandato, ó sea del poder, ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar á nombre y representación de su poderdante, cuyo documento ó poder ha de haber sido previamente y á su costa bastantado por cualquiera de los Letrados consistoriales D. Manuel María Moriano, D. Ignacio Suárez García, D. Antonio R. de Pío y D. Gregorio Campuzano. Los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de 3 pesetas, especial de subasta, por cada 500 pesetas ó fracción de ellas; y si á cualquiera de ellos faltase el todo ó parte del indicado reintegro, será exigible en el acto al licitador por el Presidente, y si se negase á satisfacerlo, le será detenido su resguardo hasta tanto que lo verifique ó se le descuenta el importe de la falta de la fianza provisional ó de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

Art. 52. El hecho de presentar ó formular una proposición en el acto de la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuera definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, aunque le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva si se creyese perjudicado por el acuerdo.

El Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

Art. 53. Si el rematante no prestase la fianza definitiva ó no concurrese al otorgamiento de la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá ser concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 24 de la repetida instrucción.

Art. 54. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta del remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquier otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

Art. 55. El rematante podrá retirar el exceso que resulte, ó habrá de reposar la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que

exceda del 5 por 100 respecto al del día en que se haya constituido la fianza. También queda obligado a completar el importe de la misma siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos, no lo hiciese dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato, con los efectos del ya citado art. 24 de la repetida instrucción.

(Se continuará).

Ayuntamientos

MADRID

PRESIDENCIA

Venciendo en 1.º de Octubre próximo el cupón núm. 25 de Obligaciones municipales por resultas, y el núm. 20 de Expropiaciones en el interior, sus tenedores podrán hacer la presentación de dichos valores con sus correspondientes facturas todos los días no feriados, de nueve a once de la mañana, desde el día 1.º del próximo mes de Septiembre, en el Negociado de Deuda de la Contaduría de Villa, donde se les entregarán los documentos necesarios para hacer efectivo su importe en el Banco de España.

Madrid 25 de Agosto de 1904.—El Alcalde Presidente, Marqués de Lema.

60.—79.

Secretaría

Esta Excmo. Corporación ha acordado contratar en pública subasta el derribo y aprovechamiento de los materiales de la casa núm. 9 de la calle de la Flor Alta, bajo el tipo de 5.722'71 pesetas.

Los licitadores, que podrán presentarse por sí ó por otra persona ó Sociedad, con poder en estos últimos casos, bastantado por alguno de los Sres. Letrados Consistoriales D. Manuel María Moriano, D. Ignacio Suárez García, D. Antonio R. de Pío y D. Gregorio Campuzano, consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 286'15 pesetas en la Caja general de Depósitos y Amortización, acompañando a los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el remanente la definitiva de 572'30 pesetas, que se será devuelta a la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 28 de Septiembre de 1904, á las doce, en la primera Casa Consistorial, Plaza de la Villa, núm. 5, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó de quien al efecto delegue, y con las formalidades del art. 17 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y las proposiciones para la misma se presentarán durante el plazo de media hora ante la Mesa á estos fines constituida.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos á esta subasta, se hallarán de manifiesto en esta Secretaría (Negociado 8.º), durante las horas de diez á doce, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En los referidos pliegos de condiciones se consigna la obligación que contrae el rematante de realizar con los obreros que ocupe en la obra el contrato prevenido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

El importe total de esta subasta será satisfecho por el rematante en la forma que se determina en la condición 7.ª de las administrativas.

Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días y en la forma que establece el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, modificada por el Real decreto de 12 de Julio de 1902, no se ha presentado contra la misma reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 24 de Agosto de 1904. — P. A. del Secretario, el Oficial mayor, E. Vela.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «PROPOSICION PARA OPTAR A LA SUBASTA DE...»)

D..., que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación del derribo y aprovechamiento de los materiales de la casa núm. 9 de la calle de la Flor Alta, anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día..., conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á ellas por (aquí la proposición en esta forma: los precios tipos ó con el aumento de—tanto por ciento en letra—en los precios tipos).

(Fecha y firma del proponente)

60.—81.

Providencias judiciales

Audiencias territoriales

MADRID

D. Augusto Caro y Camino, Magistrado de Audiencia provincial y Relator Secretario de Sala de la Territorial de esta corte.

Certifico: Que en el expediente de Jurados correspondiente á la Sección tercera de esta Audiencia y Juzgado de San Martín de Valdeiglesias, obra el acta que dice así:

Acta de sorteo de Jurados

En la villa y corte de Madrid, á 22 de Agosto de 1904, se constituyó á la hora señalada en el local correspondiente la Sección segunda de la Sala de Vacaciones de esta Audiencia, compuesta por los Sres. D. Camilo María Gullón, Presidente, y D. José García Romero de Tejada y D. Pedro María Usera, Magistrados, con asistencia del Sr. Abogado Fiscal D. Joaquín Arnal; y dada cuenta por mí el Secretario de hallarse citados en forma los Letrados defensores de las partes, se procedió al sorteo de los Jurados que han de conocer de las causas comprendidas en el alarde de 16 del actual y que han de verse en el tercer cuatrimestre del corriente año, resultando elegidos los señores siguientes:

Jurados propietarios cabezas de familia

D. Vicente Baraona Alvarez.
Antero Chamizó Casillas.
Eugenio Luis de Francisco.
Gregorio Lastras Segovia.
Justo Bonhaben Blasco.
Diego Navidad Gómez.
Julián Sangar y Sangar.
Joaquín Espinosa Blanco.
Blas González Martín.
Pablo González Sánchez.
Leandro Parro Benito.
Inocencio Gómez Villarín.
Paulino Hernández Retuerto.
Vicente Merino Balbanera.
Nicolás Domínguez Martín.
Máximo García Santillán.
Valentín Céspedes Acevedo.
Vicente Sánchez Matalobos.
José Sánchez Ocampo.
Fulgencio Conde Sánchez.

Jurados propietarios capacidades

D. Cleto Serrano Jiménez.
Pedro Landia Sampedre.
Valentín Zurzo Cantos.
Alejandro Paroeto Palacios.
Gumersindo Guzmán Alvarez.
Adolfo Fernández Estefanía.
Adrián Sampedro Fornos.
Justo Díaz Figueras.
Modesto Lizana Fernández.
Guillermo Lizana Fernández.
Juan Herrada Saavedra.
Felipe Ferosel Señorís.
Mario Ferosel Díaz.
Ramón Romero García del Alba.
Perfecto Sáez Sánchez.
Joaquín Colina Martín.

Jurados supernumerarios cabezas de familia

D. Lucas Fernández Bustamante.
Bartolomé Paolini y Frapuy.
Antonio Pérez García.
Enrique Gallardo de la Sotilla.

Jurados supernumerarios capacidades

D. Florencio Ruiz García.
Emilio de Jorge Santiaguís.
Terminado el sorteo, la Sección acordó que las sesiones del Tribunal del Jurado comiencen á la una en punto de la tarde, y empezado las de cada causa los días que á continuación se expresarán.
Causa contra Eugenio Martín Yuste, por homicidio, el día 3 de Octubre próximo.

Idem contra Angel García Martín, por homicidio, el día 5 de Octubre próximo.

Idem contra Pedro Ramos Ramé, por robo, el día 7 de Octubre próximo.

Idem contra Eusebio Torres y Porras y otros, por falsedad, el día 10 de Octubre próximo.

También acordó la Sección se remita al Gobernador civil de la provincia certificación literal de esta acta, á fin de que se publique en el BOLETIN OFICIAL, según previene la ley; que se expida la oportuna orden al Juzgado instructor para la citación de los Jurados, y que se haga constar en los rollos correspondientes haber efectuado este sorteo el día señalado para empezar las sesiones del cuatrimestre y las de cada causa, dándose cuenta con dichos rollos para acordar en cada uno lo procedente.

Asimismo hago constar que los Letrados defensores de las partes no concurrieron, no obstante hallarse citados en forma, y que no se ha formulado recusación alguna, declarándose terminado el acto.

Y para que conste extendiendo la presente, que leída y hallada conforme firman los señores de la Sala y Fiscal, de todo lo que certifico.—Camilo María Gullón.—J. García Romero de Tejada.—Pedro María Usera.—Joaquín Arnal.—L. Manuel Montoya.

Y para que conste, expido y firmo la presente en Madrid á 24 de Agosto de 1904.—Manuel Montoya.

60.—78.

D. Augusto Caro y Camino, Magistrado de Audiencia provincial y Relator Secretario de Sala de la Territorial de esta corte.

Certifico: Que en el expediente de Jurados correspondiente á la Sección primera de esta Audiencia y Juzgado de Alcalá de Henares, obra el acta que dice así:

Acta de sorteo de Jurados.—En la villa y corte de Madrid á 22 de Agosto de 1904, se constituyó á la hora señalada en el local correspondiente la Sección segun-

da de la Sala de vacaciones de esta Audiencia, compuesta por los señores don Camilo María Gullón, Presidente, y don José García Romero de Tejada y don Pedro María Usera, Magistrados, con asistencia del señor Abogado Fiscal don Joaquín Arnal; y dada cuenta por mí, el Secretario, de hallarse citados en forma los Letrados defensores de las partes, se procedió al sorteo de los Jurados que han de conocer de las causas comprendidas en el alarde de 16 del actual, y que han de verse en el tercer cuatrimestre del corriente año, resultando elegidos los señores siguientes:

Jurados propietarios cabezas de familia

D. Manuel Fernández Alonso.
Carlos Álvarez Gómez.
Tomás Merino Cebrián.
Eladio Moratilla Escribano.
Juan González Martínez.
Balbino Vega Díaz.
Santiago Ramirez Sánchez.
José Maján Fernández.
Manuel González García.
Lorenzo Galíndez González.
Celestino Martínez Herrera.
Gregorio Camacho Clemente.
Aniceto Aguado López.
Florentino Escaracha Bravo.
Maximino Coronado Arquello.
Evaristo López Rodríguez.
Cándido Morera Martínez.
Camilo Morón.
Antonio Escabias Morano.
Juan Cascales Martínez.

Jurados propietarios capacidades

D. Luis Cenozo Zamora.
Cándido Gallego Sanz.
José Meco Pérez.
Manuel Brea Sánchez.
Desiderio Sanz y Sanz.
Antonio Pérez González.
Luis Sanz Lucas.
Francisco Bianco Moratillo.
Francisco Rojas Gómez.
Cirilo Calzado Villajusen.
Eugenio Calvo Fernández.
Francisco Gómez Palacios.
Alfonso Ojmo Medina.
Timoteo García Acebrón.
Valeriano Leza León.
Juan Collado García.

Jurados supernumerarios cabezas de familia

D. Eusebio Fernández Mingo.
Ricardo Rodríguez Brujetas.
Joaquín Moreno Jiménez.
Manuel Menéndez Baragaña.

Jurados supernumerarios capacidades

D. Cristóbal Ferrer Sicilia.
Antonio Phillips González.

Terminado el sorteo, la Sección acordó que las sesiones del Tribunal del Jurado comiencen á la una en punto de la tarde, y empezando las de cada causa los días que á continuación se expresarán:

Causa contra Pedro Meynard Foliver y otros, por robo, el día 19 de Septiembre próximo.

Idem contra Salvador Bravo Martínez, por expención de billetes de Lotería falsos, el día 17 de Octubre próximo.

Idem contra Alfredo Daganzo Benedicto y otro, por asociación ilícita y estafa, el día 7 de Diciembre próximo.

Idem contra Marcelino Aranda Taravilla, por robo, el día 19 de Diciembre próximo.

También acordó la Sección se remita al Gobernador civil de la provincia certificación literal de esta acta, á fin de que se publique en el BOLETIN OFICIAL, según previene la ley; que se expida la

Juzgados municipales

CONGRESO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal interino del distrito del Congreso en el juicio verbal de faltas que en este Juzgado se sigue contra Fernanda Peña Rodríguez por lesiones á Rosario Gil y Gil, se cita á esta última, que dijo habitar en la calle de Peña de Francia, núm. 9, piso tercero, y hoy de ignorado paradero, para que el día 16 de Septiembre próximo venidero, y hora de las diez de dicho día, comparezca en la audiencia de este Juzgado, sita en la calle del Leon, núm. 40 y 42 principal, á celebrar el referido juicio de faltas, debiendo concurrir al mismo en la forma y con las prevenciones determinadas en la Ley de Enjuiciamiento criminal; apercibida que, de no hacerlo, le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expedido el presente en Madrid á 18 de Agosto de 1904.—V.º B.º=López Rodríguez.—Luis Buceta. 59.—68.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal interino del distrito del Congreso, se cita á Francisco Alcaraz Pérez, de ignorado paradero, para que dentro del término de tercero día desde que la inserción de la presente tengan lugar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca al local de este Juzgado á fin de ser reconocido por el Médico forense de la lesiones que sufre; apercibiéndole que, de no hacerlo, le parará el perjuicio que hubiera lugar.

Madrid 18 de Agosto de 1904.—El Juez municipal interino, Manuel López Rodríguez.—El Secretario suplente, Luis Buceta. 59.—51.

HOSPICIO

En expediente de juicio de faltas que pende en el Juzgado municipal del distrito del Hospicio contra Pilar Jiménez de la Paz, de veintidós años, soltera, prostituta y habitante en la calle de San Marcos núm. 19, tercero, hoy de ignorado paradero, por la falta de desobediencia, ha recaído sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo: Que debo condenar y condeno á Pilar Jiménez de la Paz á la pena de 25 pesetas de multa con el apremio personal correspondiente en caso de insolvencia, reprensión y pago de las costas.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Creus.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de Pilar Jiménez dicho fallo, pongo lo presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en Madrid á 10 de Agosto de 1904.—El Secretario, Jesús de Cos. 999.—58.

INCLUSA

En el expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado contra Gervasio López Olmeda, se ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Fallo.—Que condeno á Gervasio López Olmeda á la pena de veinticinco pesetas de multa, reprensión y costas, en rebeldía.

Y con el fin de notificar el fallo anterior al referido Gervasio López, cuyo paradero se ignora, expido el presente en Madrid á 24 de Agosto de 1904.—V.º B.º=Juan Aguilar.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara. 59.—68

El 28 para la seguida contra Manuel Antón por detención ilegal.

El 17 de Octubre para la seguida contra Vicente de Ces y otro por falsedad.

El 24 para la seguida contra Nicanor Magro por homicidio.

El 8 de Noviembre para la seguida contra Juan Norberto Ruiz por falsedad.

El 7 del mismo mes para la seguida contra Hermenegilda Moreno por corrupción de menores.

El 8 para la seguida contra Emilia Sánchez y otras por corrupción de menores.

El 6 de Diciembre para la seguida contra Miguel Palacios y otro por delito contra la forma de Gobierno.

El 12 del mismo mes para la seguida contra Segundo Nieva y otros por robo.

Y el 15 para la seguida contra Santos Guerra por robo.

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, extiendo y firmo la presente en Madrid á 21 de Agosto de 1904.—Licenciado Antonio Lira. 60.—84.

Audiencias provinciales

MAERID

Sección 1.ª—La Sección 1.ª de esta Audiencia, por su proveído fecha de hoy dictado en causa procedente del Juzgado instructor de Alcalá de Henares, contra Pedro Meynard y otros sobre robo, se ha servido señalar el día 19 de Septiembre próximo y hora de la una en punto de su tarde para dar comienzo á las sesiones del Juicio oral, con el Tribunal del Jurado, y al propio tiempo ha dispuesto se cite á los testigos que al final se expresarán y cuyo paradero se ignora, como lo verifico por medio de la presente, al objeto de que en dicho día y hora comparezcan ante el expresado Tribunal, que se halla establecido en el piso bajo del Palacio de Justicia, (Salesas), haciéndoles saber la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 26 de Agosto de 1904.—El Oficial de Sala, Andrés Isidro Aguilar.

Testigos que se citan

- Antonio Reses.
- Felipe López.
- D. Gabino Gadea.
- D. Pedro Morales.

60.—85.

Juzgados militares

MADRID

D. Fernando Pastor Sanz, Teniente Coronel del regimiento de Cazadores de Lusitania, 12 de Caballería, y Juez instructor nombrado para la notificación de la sentencia recaída recientemente en el Consejo Supremo de Guerra y Marina en el primer Teniente de Caballería D. Angel Igea Mesoneros, que fué licenciado hace poco y convenientemente pasaporteado pasó á fijar su residencia en esta corte, por el presente edicto cita, llama y emplaza al citado D. Angel Igea Mesoneros, cuyo actual paradero se ignora á pesar de las diligencias practicadas, para que en el término de diez días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en el cuartel de San Gil, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 24 de Agosto de 1904.—Fernando Pastor. 59.—71.

den ante la referida Sección tercera, los días que á continuación se expresan y hora de las doce y media de la tarde:

El 19 y siguientes de Octubre próximo, para la seguida contra Victoriano García y otros, por homicidio.

El 14 y siguiente de Noviembre, para la seguida contra Ramón Pérez, por homicidio.

Y el 16 y siguientes de Noviembre, para la seguida entre Manuel Ramón Sanz y otros, por homicidio.

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, extiendo y firmo la presente en Madrid á 25 de Agosto de 1904.—L. Antonio Lira. 60.—84.

D. Antonio Martín del Campo, Relator Secretario de la Audiencia de Madrid.

Certifico: Que los Jurados designados por sorteo para conocer en el próximo cuatrimestre de las causas de los Juzgados de Buenavista, Hospicio y Chamberí, que pueden ante la Sección tercera de la Audiencia provincial, son los siguientes:

Cabezas de familia

- D. Julián Rodríguez Solano.
- José Lozano Arias.
- José Martín Ventura.
- Raimundo Tejedor.
- Daniel García Acevedo.
- Venancio Montalbán.
- Victor Cuevas Palmera.
- José Rodríguez Alvarez.
- Juan Violero Campos.
- Juan García Aparicio.
- Joaquín Fernández Ruiz.
- Santiago Carabantes.
- Juan López Riol.
- Modesto González Estévez.
- Tiburcio Domínguez Martín.
- Pedro García Martín.
- Rafael Escolar Blanco.
- Gregorio Díaz Borregón.
- Diego Ciriaco Martín.
- Casimiro Aynos Sanz.

Capacidades

- D. Leoncio Rodríguez y Rodríguez.
- Alfredo Hurtado Osterum.
- Eusebio Muñoz Frutos.
- Gustavo Heredia de las Cuevas.
- Vicente Arenas García.
- Eugenio Sáinz Romillo.
- Enlógio Arribas Núñez.
- José Mareira Espinosa.
- Juan Manuel García del Campo.
- José Gran Boneel.
- Leonardo Ortega Andrés.
- Baldomero González Alvarez.
- Juan de Dios Morón Cortes.
- Ignacio Fernández Santa Engracia.
- Enrique de Andrés Torre.
- Eduardo Palacios Ginés.

Supernumerarios cabezas de familia

- D. Leandro Esteban de la Cruz.
- Guillermo Alonso Cano.
- Julián Arráez.
- Tomás Bonachea Santiago.

Supernumerarios capacidades

- D. Julio Mata Rojo.
 - Tiburcio Blasco Ruiz.
- Habiéndose señalado para la vista ante el Tribunal del Jurado de las causas de las citados Juzgados los días que á continuación se expresan y hora de las doce y media de la tarde:

El 19 de Septiembre próximo para la seguida contra Antonio Arce por robo.

El 23 para la seguida contra Andrés Pinillos por sedición.

El 26 y siguiente para la seguida contra Francisco Fernández y otro por robo.

oportuna orden al Juzgado instructor para la citación de los Jurados, y que se haga constar en los rollos correspondientes haberse efectuado este sorteo, el día señalado para empezar las sesiones del cuatrimestre y las de cada causa, dándose cuenta con dichos rollos para acordar en cada uno lo procedente.

Asimismo hago constar que los Letrados defensores de las partes no concurrieron, no obstante hallarse citados en forma, y que no se ha formulado recusación alguna, declarándose terminado el acto.

Y para que conste extiendo la presente que, leída y hallada conforme, firman los señores de la Sala y Fiscal, de todo lo que certifico.—Camilo María Gullón.—J. García Romero de Tejada.—Pedro María Usera.—P. D., Arnal.—L. Manuel Montoya.

Y para que conste, expido y firmo la presente en Madrid á 24 de Agosto de 1904.—L. Manuel Montoya. 60.—74.

60.—74.

D. Antonio Martínez del Campo, Relator Secretario de la Audiencia de Madrid.

Certifico: Que los Jurados designados por sorteo para conocer en el próximo cuatrimestre de las causas del Juzgado de Colmenar Viejo que penden ante la Sección tercera de la Audiencia provincial son los siguientes:

Cabezas de familia

- D. Manuel García Fernández.
- Ildefonso Ortega González.
- Joaquín Pozal González.
- Federico Achagues Pérez.
- Julián Puente Covarrubias.
- Daniel de la Vega Díaz.
- Julio López y López.
- Luis Candelas Moreno.
- Luis Fernández Martínez.
- Matías Berrocal Fernández.
- Manuel Torres García.
- Mariano Negales Trujillo.
- Alvaro Díaz Coro.
- Juan Sepúlveda Sanz.
- Miguel Estévez Jurdado.
- Casimiro Morcillo Esteban.
- Nicolás Ruiz Moreno.
- Genzalo Madrid Francisco.
- Gabriel Alonso Ortega.
- Casimiro García Cea.

Capacidades

- D. Nicolás Esteban Hernanz.
- Miguel Buena López.
- Vicente Muñoz Alvarez.
- Francisco Selles Martínez.
- Luis Esteban y Esteban.
- Lorenzo Molpeceres Fernández.
- Gumersindo Frutos López.
- Antonio Rodríguez Rubio.
- José Díaz Márquez.
- Pedro Tejedor Muñoz.
- Mariano Ayuso Martín.
- Manuel Baena López.
- Ramón Crespo y Crespo.
- Benigno Palacios Jiménez.
- Manuel Povedano Capitán.
- Zacarías Nieto Pizarro.

Supernumerarios cabezas de familia

- D. Mariano Molpeceres Martín.
- Fernando Sanderio Navas.
- Justo Chinchón Puente.
- Policarpo Escobar García.

Supernumerarios capacidades

- D. Hipólito Rodríguez López.
- Pedro Sanz Palacios.

Habiéndose señalado para la vista ante el Tribunal del Jurado de las causas del citado Juzgado de Colmenar, que pen-